

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00353-00**

Una vez revisado el texto del líbello, se considera que la acción de tutela que promueve la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CABRERA**, no debe ser conocida por el suscrito funcionario judicial, como resultado de la aplicación del factor de competencia previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

En efecto, del análisis del escrito genitor se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de la garantía fundamental de petición de la accionante, en vista de que **PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S.** no habría dado respuesta, de fondo, a la solicitud que aquél presentó el 03 de marzo de 2021.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de la aludida prerrogativa, se presentaría en el lugar en el que el accionante reside con ánimo de permanencia, el que, para el caso concreto, es Chía (Cundinamarca), según se infiere de lo consignado en el acápite de notificaciones, tanto de la petición como del escrito que contiene la solicitud de amparo constitucional.

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el Civil Municipal de Chía (Cundinamarca).

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Chía (Cundinamarca), para que conozca la presente acción de tutela.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

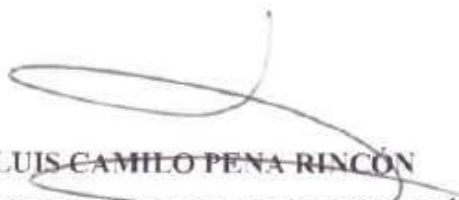
Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

#### **RESUELVE**

- 1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela que promueve la señora **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CABRERA** en contra de **PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S.**, sea remitida **inmediatamente**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Comuníquese al accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**